



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4186**

Esta ley se sancionó y promulgó el 20/01/67.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.754, del 30 de enero de 1967.

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- El Gobierno de cada uno de los municipios de la Provincia, será ejercido por un Intendente o Presidente de Comisión Municipal, según el caso, quien será designado, removido y reemplazado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- Los Intendentes o Presidentes de Comisiones Municipales ajustarán su cometido a la Constitución de la Provincia y a la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley N° 1.349, Original N° 68 y complementarias), en cuanto no se opongan al Estatuto de la Revolución Argentina, a esta ley y a las directivas que – mediante decretos – impartirá el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- El Intendente o Presidente de Comisión Municipal ejercerá las funciones que según la Constitución y leyes de la Provincia le son propias, como así también las que correspondan a los Concejos Deliberantes.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo tendrá facultades para efectuar inspecciones en los Municipios cuando lo considere conveniente.

Art. 5°.- Los Intendentes o Presidentes de Comisiones Municipales elevarán un informe al Poder Ejecutivo sobre la obra de Gobierno y necesidades del Municipio, en la forma establecida en el decreto reglamentario.

Art. 6°.- Los Intendentes o Presidentes de Comisiones Municipales requerirán la previa autorización del Poder Ejecutivo, cuando deban ejercer las facultades que corresponden a los Concejos Deliberantes.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones que le confiere la presente ley, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y los organismos a crearse de acuerdo a las necesidades del nuevo ordenamiento municipal.

Art. 8°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D`ANDREA – Cabanillas.